

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4097-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural
2. Tema de la Iniciativa.	Agricultura y Sistemas de Riego
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Natalia Karina Barón Ortiz
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de octubre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de octubre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Agricultura y Sistemas de Riego.

II.- SINOPSIS

Señalar que los fondos de aseguramiento agropecuario y rural incluirán coberturas en las operaciones de prevención ante contingencias climatológicas y desastres naturales para aseguramiento de bienes conexos a la actividad agropecuaria y rural.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL	<p>Decreto que reforma y adiciona la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural</p> <p>Único. Se reforman los artículos 3o, fracciones II y III; 47, fracción I, incisos d) y e) y se adicionan los artículos 3o. con una fracción IV; 47 con un inciso f) a la fracción I y 75, fracción segunda, con un segundo párrafo, de la Ley de Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural para quedar como sigue:</p>
Artículo 3o. Los Fondos de Aseguramiento son las sociedades constituidas en los términos de esta Ley y tendrán por objeto ofrecer protección mutualista y solidaria a sus socios a través de operaciones activas de seguros y coaseguros. Las coberturas que se ofrezcan se circunscribirán a lo siguiente:	Artículo 3o
I. En las operaciones de daños, al ramo agrícola y de animales y a aquellos ramos que específicamente registre ante la Secretaría para el aseguramiento de los bienes conexos a la actividad agropecuaria, rural y patrimonial;	I. ...
II. En operaciones de vida, a coberturas con sumas aseguradas limitadas para atender esquemas de saldo deudor y de vida para familias campesinas, y	II. En operaciones de vida, a coberturas con sumas aseguradas limitadas para atender esquemas de saldo deudor y de vida para familias campesinas,

<p>III. En las operaciones de accidentes y enfermedades de sus socios, el ramo de accidentes personales-</p>	<p>III. En las operaciones de accidentes y enfermedades de sus socios, el ramo de accidentes personales, y</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>IV. En las operaciones de prevención ante contingencias climatológicas y desastres naturales para aseguramiento de bienes conexos a la actividad agropecuaria y rural.</p>
<p>Artículo 47. Los Organismos Integradores realizarán las siguientes funciones:</p>	<p>Artículo 47. ...</p>
<p>I. Otorgar el servicio de Asesoría Técnica y Seguimiento de Operaciones a los Fondos de Aseguramiento. La función de Seguimiento de Operaciones se apegará a los lineamientos generales que emita la Secretaría, oyendo a la Comisión, y deberá contemplar que los Fondos de Aseguramiento recibirán asesoría y el servicio de seguimiento de operaciones, entre otros aspectos, para:</p>	<p>I. ...</p>
<p>a) a c) ...</p>	<p>a) a c) ...</p>
<p>d) Contratar esquemas de reaseguro y/o coaseguro que se adapten a sus características, y operar sus coberturas conforme a tales contratos, en términos de lo dispuesto por esta Ley, y</p>	<p>d) Contratar esquemas de reaseguro y/o coaseguro que se adapten a sus características, y operar sus coberturas conforme a tales contratos, en términos de lo dispuesto por esta Ley,</p>

<p>e) Impulsar mecanismos voluntarios de solución de controversias entre los Fondos de Aseguramiento y sus socios-</p>	<p>e) Impulsar mecanismos voluntarios de solución de controversias entre los Fondos de Aseguramiento y sus socios, e</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>f) Impulsar esquemas de aseguramiento ante contingencias climatológicas y de prevención ante desastres naturales.</p>
<p>II. a X ...</p>	<p>II. a X ...</p>
<p>Artículo 75. En complemento a la operación de Seguros, llevada a cabo por los Fondos de Aseguramiento, se establece un Sistema de Protección integrado por el Fondo de Protección y el Fondo de Retención Común de Riesgos, de acuerdo a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 75. ...</p>
<p>I. El Fondo de Protección tendrá la finalidad de apoyar a los Fondos de Aseguramiento en el pago de las obligaciones contraídas con sus socios en los siguientes términos:</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. El Fondo de Retención Común de Riesgos tendrá como objetivo fomentar un sistema de retención común de riesgos entre Fondos de Aseguramiento que les permita acceder al mercado de reaseguro en mejores condiciones y obtener contratos más favorables.</p>	<p>II. ...</p>
<p>No tiene correlativo vigente</p>	<p>Este sistema de retención común también tendrá como objetivo fomentar fondos de aseguramiento ante contingencias</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	climatológicas y de prevención ante desastres naturales.
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>